



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Junio de 2020

Tomo II

Número 77 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

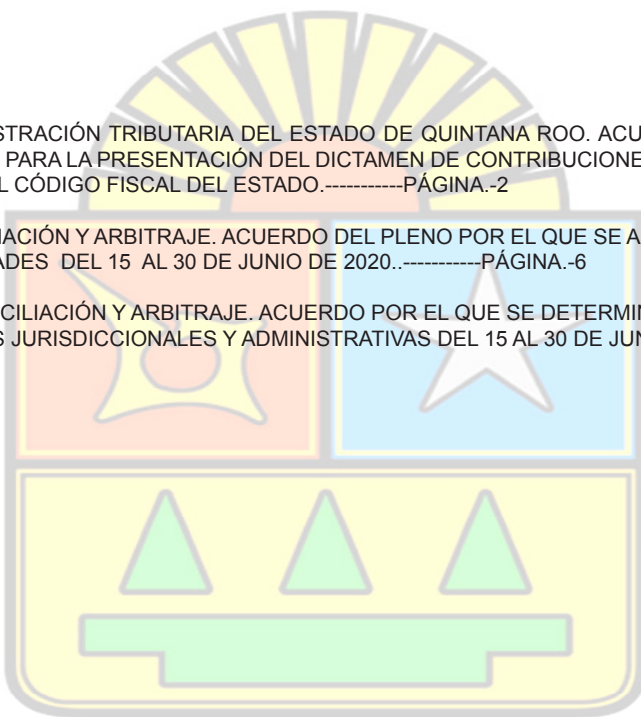
EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, Y DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.....PÁGINA.-2

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL 15 AL 30 DE JUNIO DE 2020.....PÁGINA.-6

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL 15 AL 30 DE JUNIO DE 2020.....PÁGINA.-10





**SEFIPLAN SATQ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 14 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 6, 19 fracción III, 21, 23, 27, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII, y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a), 28 fracciones I y XII, 29 fracciones I y XIV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 4 fracciones II, III, IV y VII 23 fracciones II y X de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1,2, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXVI y LXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y

**CONSIDERANDO**

Los acontecimientos actuales en los que se encuentra inmerso nuestro país frente a la pandemia del coronavirus COVID-19 han conllevado a la adopción de medidas para su prevención y control. Entre las medidas adoptadas se encuentra la suspensión de las labores presenciales, así como de determinados servicios públicos.

Acciones sanitarias que se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Así, deviene insoslayable que las autoridades no sanitarias, como lo es la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus unidades administrativas, particularmente el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se sumen en lo conducente a las medidas adoptadas para combatir y prevenir la propagación del COVID-19.

En este sentido, en armonía con las directrices dictadas por el Gobierno Federal y Estatal, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien emitir diversos acuerdos de suspensión de labores presenciales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: a) \*Acuerdo por el que se



**SEFIPLAN SATQ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

declaran días inhábiles como medida preventiva frente al coronavirus covid-19", publicado el 24 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo ; **b)** "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y trámites que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican", publicado el 24 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; y **c)** el "Acuerdo por el cual se amplía el período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican", publicado el 1 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con posterioridad, mediante el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en el órgano", publicado el 2 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se estableció lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se establece la suspensión de labores presenciales en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo por el periodo comprendido del día primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte, a fin de evitar la concentración de personas y en ejecución de las medidas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a las personas servidoras públicas encargadas de los trámites y servicios prestados por la Dirección Estatal de Recaudación, en cuya atención deberán adoptarse las medidas de seguridad para evitar la aglomeración de personas, tal como lo es de manera enunciativa más no limitativa el sistema de citas y comunicación vía remota."

**"SEGUNDO.** Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos correspondientes al ejercicio de facultades de comprobación de la competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, procedentes conforme a la legislación estatal aplicable de la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de



**SEFIPLAN SATQ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Quintana Roo y sus unidades administrativas, quedando comprendida dicha suspensión del día primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.\*

En efecto, se encuentra en curso la suspensión de las labores presenciales en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo por el periodo comprendido del día primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte.

Por otra parte, es de señalarse que de conformidad con los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las personas físicas, morales o unidades económicas se encuentran obligadas (por disposición legal en términos del artículo 25-Bis o por haber optado en su presentación con sujeción al diverso artículo 40-E, ambos preceptos del Código en cita) a presentar dictamen relativo a las contribuciones estatales dentro del plazo de seis meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate el dictamen; esto es, para el ejercicio fiscal 2019, se encuentran obligados a presentar el dictamen de referencia a más tardar en el mes de junio de 2020.

Bajo tales premisas, con el fin de propiciar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los preceptos legales citados, en armonía con las medidas dictadas ante pandemia del coronavirus COVID-19 que han conllevado a la suspensión de las labores presenciales, considerando de igual forma un plazo razonable para tal efecto, el suscrito en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación fiscal invocada en el proemio del presente, ha tenido a bien prorrogar el plazo para cumplir con la presentación del dictamen relativo a las contribuciones estatales, conforme al siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se prorroga el plazo para presentar el dictamen relativo a las contribuciones estatales del ejercicio fiscal 2019 hasta 31 de julio de 2020, incluyendo la documentación que se refieren los artículos 40-H y 40-I del Código



**SEFIPLAN SATQ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Fiscal del Estado de Quintana Roo, a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas así como las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos de gobierno, obligados por disposición legal o que hayan optado por su presentación, conforme a la legislación fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Los dictámenes relativos a las contribuciones estatales del ejercicio 2019 se recibirán por la autoridad fiscal a partir del día 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, en términos del numeral anterior.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.





## H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*POR EL QUE SE EXTIENDE LA PRORROGA DE LA  
SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y  
ADMINISTRATIVAS, DEL 15 (QUINCE) AL 30 (TREINTA) DE  
JUNIO DEL AÑO 2020.*

**CUENTA:** Estando reunidos en el recinto del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, ubicado en la ciudad de Chetumal, y siendo el día miércoles diez del mes de junio del año dos mil veinte, se da cuenta a los integrantes del Pleno del H. Tribunal laboral, de conformidad a lo que señala el artículo 1, 4, 73 fracción XVI, 116 fracción VI, 123, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del numeral 715, 717, 734 y 685 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la ley que rige la materia; así como de los numerales 5, 6, 7, 131, 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y como principio protector inspirador de la situación de contingencia sanitaria respecto a la epidemia de enfermedad grave de atención prioritaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el País, y con motivo de las nuevas medidas tomadas por las Autoridades Federales y Estatal respecto a la semaforización que se emite semanalmente en el Estado, por lo que el H. Tribunal se pronuncia:

### ----- CONSIDERANDO -----

- i) De carácter general, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinte;
- ii) Que en términos del denominado "ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS COVID-19, PARA UN RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES", emitido por el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo II, número 67 extraordinario, novena época de fecha treinta del mes de mayo del año dos mil veinte; y determinó a fin de evitar la concentración de personas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, período que comprende del día primero al día treinta del mes de junio del año dos mil veinte; y que por causa de fuerza mayor a la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias. Así mismo, se instruyó a los Titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Entidad, a que realicen las acciones necesarias tendientes para digitalizar los trámites, servicios y procedimientos presenciales que se desarrollan ante las mismas, entre otras acciones.
- iii) Así mismo, mediante acuerdo en fecha miércoles veintisiete del mes de junio (sic), debiendo decir, veintisiete del mes de mayo y primero del junio ambos del año 2020 este H. Tribunal laboral decretó por premisa de fuerza mayor sanitaria que es necesario modificar y ampliar el periodo de la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas de esta Autoridad laboral, ampliándose esta declaratoria de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del día 01 (primero) al 14 (catorce) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte), reanudando actividades este H. Tribunal laboral con personal jurídico y administrativo esencial el día lunes 15 (quince) del mes de junio del año 2020, en la inteligencia de que **no correrá plazo ni término legal alguno** durante dicho periodo dentro de los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual o colectivo; como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19); advirtiéndose que durante este periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas no se celebraran Audiencias, ni correrán plazos procesales y demás actividades programadas en los expedientes laborales que se tramitan ante este H. Tribunal laboral, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como medida necesaria de protección

a la salud del personal esencial de interés público que labora en este H. Tribunal, abogados litigantes y público en general que acuden de distintas demarcaciones del interior del Estado de Quintana Roo, a este recinto justiciable, quedando exceptuados de la suspensión de actividades, los asuntos urgentes, consulta de expedientes físicos mediante cita previa y presentación de memoriales ante la Oficialía de Partes de asuntos individuales de este H. Tribunal, habiendo dejando A DISPOSICION DEL PÚBLICO EN GENERAL EL NÚMERO CELULAR 983.138.6633 para atender los casos urgentes y coordinar el cumplimiento de pago, y se dispuso de servidores públicos esenciales de guardias, en horario específico de recepción de memoriales.

- iv) En concordancia con las medidas extraordinarias de carácter nacional y local, derivadas de la situación de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, con motivo de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); que persisten hasta este momento, siendo un hecho notorio en la estadística de la Autoridad sanitaria competente local, particularmente se vislumbra en los comunicados técnicos que emite diario, elevándose los índices de contagiados en el Estado de Quintana Roo, y con el propósito de evitar el desplazamiento de personas hasta este recinto laboral ubicado en la Capital del Estado de Quintana Roo, la concentración de personas fomentando el distanciamiento social y la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo éstas las recomendaciones de la Autoridad sanitaria competente y; protegiendo el derecho humano a la salud de todas las personas sin menoscabo de atender los principios de acceder a la justicia completa y el debido proceso, consagrados en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.
- v) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 715 y 717 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la ley que rige la materia burocrática del Estado, 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 25, 27 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, esta Autoridad laboral se encuentra facultada para emitir acuerdos generales, así como para establecer suspensión de sus labores.
- vi) En virtud de lo expuesto al cuerpo del presente Acuerdo, resulta indudable que permanece LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), como grave de situación prioritaria, en emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y a los avisos de semaforización que emite a partir del primero de junio del año que transcurre el Ejecutivo del Estado, por lo que el día de hoy, SE DICTA lo siguiente:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO:** En virtud de lo anterior, y por premisa de fuerza mayor sanitaria y a los Decretos publicados por el Gobierno Federal y Estatal que se enuncian al cuerpo del presente proveído, **SE EXTIENDE LA PRORROGA** de la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas de esta Autoridad laboral, ampliándose esta declaratoria de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del día 15 (quince) al 30 (treinta) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte), reanudando actividades este H. Tribunal laboral con personal jurídico y administrativo esencial el día miércoles 01 (primero) del mes de julio del año 2020, en la inteligencia de que **no correrá plazo ni término legal alguno** durante dicho periodo dentro de los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual o colectivo; como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19); advirtiéndose que durante este periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas no se celebraran Audiencias, ni correrán plazos procesales y demás actividades programadas en los expedientes laborales que se tramitan ante este H. Tribunal laboral;

**SEGUNDO:** Se continúa tomando acciones y medidas especiales necesarias para lograr la mayor economía y sencillez en los procedimientos, en el ordenado y cauta reapertura a la nueva normalidad durante el periodo que comprende del día quince al día treinta de junio del año que transcurre, se establece de manera gradual, limitado y controlado al acceso de personas a las instalaciones de esta Autoridad laboral, conforme lo dispone la norma del trabajo en sus artículos 715, 717, 734 y 685 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la ley que rige la materia, siendo necesario enfatizar que las circunstancias de LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) y la realidad de las cosas son provisionales -en un escenario optimista- y en la actualidad en que se provee el presente acuerdo para un retorno asequible y seguro de las actividades propias de este H. Tribunal, se deberá revisar y analizar los avisos de semaforización de advertencia en este retorno a la nueva normalidad en el Estado de Quintana Roo, los lineamientos a seguir en la Prevención de Riesgos Sanitarios, de Movilidad de personas y actividades Laborales que determine y dicte la Autoridad sanitaria competente, no obstante de que el virus desconoce los límites territoriales en su



impacto, y que se ha hecho notar de forma heterogénea en los once Municipios de la Entidad (fuente: comunicado técnico diario del Sector Salud de la Entidad). Por ello, la desescalada ha de prever la posibilidad de que los Municipios más afectados (**Benito Juárez, Solidaridad, Tulum, Cozumel, Othón P. Blanco e Isla Mujeres**) atraviesen las sucesivas fases del proceso de desaceleración y de sus capacidades estratégicas de movilidad en la ciudad de Chetumal lugar donde radica este H. Tribunal laboral; dicho de otra manera, sin perder de vista las condiciones de movilidad, cuanto más reforzadas se encuentren las capacidades estratégicas en un determinado desplazamiento al interior de su territorio y menor sea el riesgo sanitario, más rápido y seguro podrá ser su ritmo de salida de los habitantes de la Entidad. Se advierte que estas acciones y medidas podrán adecuarse a las condiciones particulares a cada uno de los avisos de semaforización que emita cada semana el Ejecutivo del Estado. Por tanto, como actividad inicial quedarán exceptuados de la presente prórroga de suspensión de actividades jurisdiccionales, lo siguiente, de manera enunciativa:

*inciso i).*- Se continuará dando atención a los **asuntos urgentes individuales** que impliquen el cumplimiento de pago de convenio(s), advirtiéndose que durante este período no se celebrarán Audiencias, ni correrán plazos procesales y demás actividades programadas en los expedientes laborales que se tramitan ante este H. Tribunal laboral, por lo tanto, se deja A DISPOSICION DEL PÚBLICO EN GENERAL EL **NÚMERO CELULAR 983.138.6633** para atender los casos urgentes y coordinar el cumplimiento de pago, habilitándose los días que resultaran necesarios del referido lapso con el objeto de proveer la comparecencia de pago, y se dispondrá de la habilitación días y horas para el cumplimiento de estos asuntos urgentes en las comparecencias de pago.

*inciso ii).*- Dar atención a **asuntos urgentes individuales** que impliquen la ratificación y celebración de convenios dentro de juicio; así como el pago de cantidades consignadas en los procedimientos paraprocesales a favor de los trabajadores.

*inciso iii).*- Podrá cualquiera de las partes o apoderado legal previamente reconocido en autos del expediente de cualquiera de las partes, **consultar el expediente físico previa cita que se concertó al NÚMERO CELULAR 983.138.6633**, exigiendo el recibo correspondiente de préstamo y su respectivo recibo de devolución del expediente en el Archivo de este H. Tribunal; (es importante destacar que no habrá tolerancia de tiempo en la cita registrada, por lo que se exhorta al solicitante ser puntual en su asistencia a las instalaciones de este H. Tribunal y deberá comparecer sin acompañantes); así mismo se advierte que durante este período no se celebrarán Audiencias, ni correrán plazos procesales y demás actividades programadas en los expedientes laborales que se tramitan ante este H. Tribunal laboral.

*inciso iv).*- Para efectos del cumplimiento de los puntos anteriores, habrá servidores públicos esenciales de guardia, en la sede de este recinto laboral, ubicada en calle Cristóbal Colón # 171 "A", tercer piso entre los cruzamientos en la avenida Héroes y calle 16 de septiembre de la colonia centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en un **HORARIO DE ATENCIÓN DE DIEZ A QUINCE HORAS, DE LUNES A VIERNES**.

*inciso v).*- Se habilita la **Oficialía de Partes de asuntos individuales** de esta Autoridad laboral, para que a partir del día uno de junio de dos mil veinte y durante todo el tiempo que permanezca vigente la suspensión de plazos y términos procesales referida en el resolutivo primero del presente proveído, **reciba demandas individuales y/o promociones**, en la inteligencia de que independientemente de su fecha de presentación, tales documentos y anexos surtirán sus efectos legales y por lo tanto se tendrán formalmente recibidos hasta la fecha en que se levante la suspensión de actividades jurisdiccionales, de los plazos y términos legales, y en consecuencia se reanuden las actividades jurisdiccionales y administrativas ordinarias de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo; esta medida se toma con el objeto de evitar la saturación de personas una vez que se reanuden formalmente las labores correspondientes. Así mismo se advierte que durante este período no se celebrarán Audiencias, ni correrán plazos procesales y demás actividades programadas en los expedientes laborales que se tramitan ante este H. Tribunal laboral. Y en tanto no se emita disposición en contrario, se establecen los siguientes horarios para la recepción de los documentos antes señalados:

- De las 10:00 a las 12:00 horas, de lunes a viernes se recibirán las demandas laborales individuales de trabajo.
- De las 12:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes se recibirán las promociones de aquellos expedientes iniciados en asuntos de carácter individual de trabajo.

Amonizado el espacio físico de las instalaciones de esta Autoridad laboral y dada la naturaleza sigilosa de estas acciones, medidas y garantizar un trabajo ágil, seguro y de forma ordenada procurando no generar la acumulación de personas, se les hace de su conocimiento a los abogados litigantes, partes en el procedimiento y público en general que acudan a este recinto durante este período, a **respetar su sana distancia**, por lo



que resulte obligatorio el uso de cubre boca desde su ingreso al inmueble, respetar una distancia mínima de metro y medio entre cada persona y pasillos de este recinto, se tendrá un aforo reducido de personas autorizando únicamente el ingreso a una persona estrictamente necesarias para su desarrollo y se deberán atender los protocolos de filtro sanitario de ingreso, que incluye respetar áreas de acceso y aplicación de gel antibacterial.

Se reitera a los abogados litigantes, partes en el procedimiento y público en general que acudan a este recinto, de que, si la Autoridad sanitaria de la Entidad lo consideran pertinente, se podrán modificar, ampliar o concluir estas acciones y medidas con el fin de salvaguardar a la población en general.

**TERCERO:** Este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje deja A DISPOSICION DEL PÚBLICO EN GENERAL EL NÚMERO CELULAR 983.138.6633 para atender los casos urgentes y coordinar el cumplimiento de pago, descrito en el inciso i); de igual manera para AGENDAR cita para la consulta física de los expedientes como se describe en el inciso ii), del cuerpo de este Acuerdo; observese de manera obligatoria todas las medidas de protección sanitarias a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye al Secretario General de Acuerdos informe del contenido del presente proveído mediante atento oficio a los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación de competencia Estatal, para su debido conocimiento y efectos legales que correspondan.

**QUINTO:** Durante el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas comprendido del día 15 (quince) al 30 (treinta) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte), SERÁN CONSIDERADOS COMO DÍAS INHÁBILES, en la inteligencia de que no correrá plazo ni término legal alguno en los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual o colectivo, así mismo, se reitera a los abogados litigantes, partes en el procedimiento y público en general, que se deberán revisar y analizar los avisos de semaforización de advertencia en este retorno a la nueva normalidad en el Estado de Quintana Roo, por tanto, se podrán modificar, ampliar o concluir estas acciones y medidas con el fin de salvaguardar a la población en general.

**SEXTO: PUBLIQUESE** el presente acuerdo en LISTA DE ESTRADOS y colóquese copia certificada del presente proveído para conocimiento del público en general en lugar visible dentro del recinto de este H. Tribunal.

**CÚMPLASE.** Así por unanimidad de votos lo acordaron y firman los miembros que integran el Pleno del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo ante el Secretario General de Acuerdos. **DOY FE.**

EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Juan Marcos López Becerra*  
LICENCIADO JUAN MÁRCOS LÓPEZ BECERRA

EL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL H. TRIBUNAL

*C. Manuel Alejandro Ara Paniagua*  
C. MANUEL ALEJANDRO ARA PANIAGUA

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL H. TRIBUNAL

*Lic. Virgilio Melchor May Herrera*  
LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Lic. Ricardo David Mologado Arriaga*  
LIC. RICARDO DAVID MOLOGADO ARRIAGA

En fecha **11 DE JUNIO DE AÑO 2020**, se efectuó la publicación del auto que antecede por vía lista de estrados de este H. Tribunal. - CONSTE. - El Secretario General de Acuerdos. **JMB/NDM**





**STyPS**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**JLCA**

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE



**STYPS/SSTYPS/JLCA/345/2020**

**SE DETERMINA PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS  
DEL QUINCE AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTE.**

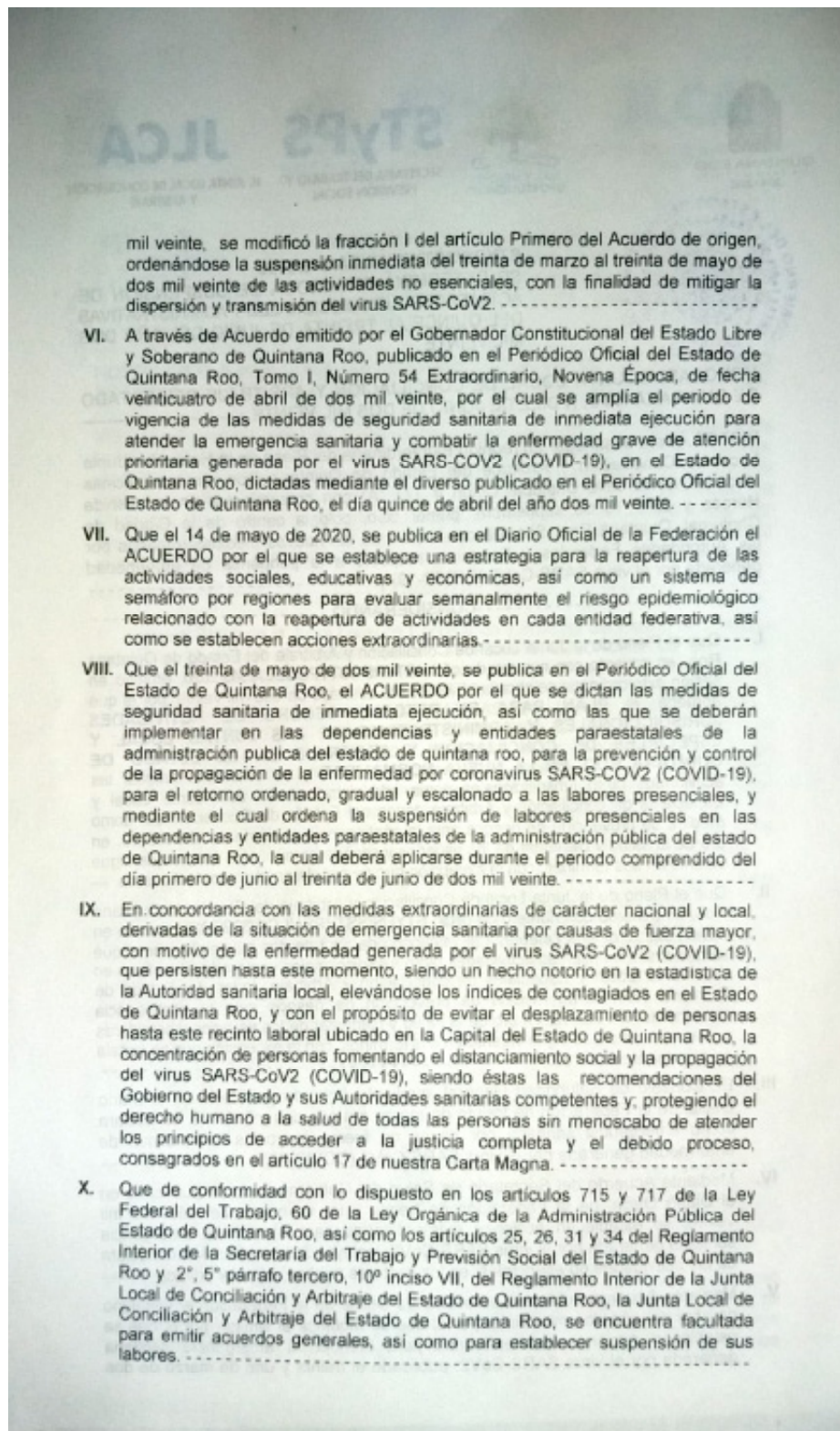
**HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** -----

**VISTOS.-** Para desahogar en reunión Extraordinaria del Pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en sus oficinas ubicadas en la calle Cristóbal Colon # 171 "A" con cruzamientos en la avenida Héroes y calle 16 de septiembre, primer piso, colonia centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Sesiona con motivo de las nuevas medidas tomadas por las Autoridades Federales y Estatales, respecto a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

- I. Que el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en acuerdo con numero de oficio **STYPS/SSTYPS/JLCA/343/2020**, emitido en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinte, por el que aprueba el **PLAN PARA EL RETORNO SEGURO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS JUNTAS LOCAL Y ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA NUEVA NORMALIDAD** y se determina ampliar las actividades tanto jurisdiccionales como administrativas en esta Junta Local y Especiales de conciliación y Arbitraje, todas del Estado de Quintana Roo, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID 19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y servidores públicos; mismo que sigue vigente en sus términos, con la excepción que se señala en el presente Acuerdo. --
- II. Que el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en acuerdo con numero de oficio **STYPS/SSTYPS/JLCA/332/2020**, emitido en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veinte, por el que se determina ampliar las actividades tanto jurisdiccionales como administrativas en esta Junta Local y Especiales de conciliación y Arbitraje, todas del Estado de Quintana Roo, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y servidores públicos; mismo que sigue vigente en sus términos, con la excepción que se señala en el presente Acuerdo. -----
- III. EL Consejo de Salubridad General, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de marzo del año dos mil veinte, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- IV. Mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y un de marzo del año dos mil veinte, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, incluyendo la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, en los sectores público, social y privado. ----
- V. Mediante Acuerdo publicado en el Diarios Oficial de la Federación el veintiuno de abril del año dos mil veinte, por el que se modifica el similar, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos







**STyPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**JLCA**

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

XI. Los artículos 427 fracción I, 429 fracción I, 430 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo prevén las disposiciones que habrán de observar los factores de la producción, en los casos de suspensión temporal de las relaciones de trabajo por causas de fuerza mayor, a efecto de preservar los derechos de los trabajadores. -----

Por lo anterior, fundado y motivado y en estricta aplicación de en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 529, 621, 698, 715, 717 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con los Comunicados y Decretos emitidos por la Autoridades sanitarias competentes Federal y Local y en coadyuvancia a las medidas extraordinarias de carácter nacional y local, para atender la EMERGENCIA SANITARIA por causa de fuerza mayor, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Órgano Colegiado de impartición de Justicia Laboral establece prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas, y: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. Se declara procedente modificar y ampliar el Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en proveído con número de oficio STYPS/SSTYPS/JLCA/332/2020, emitido en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, ampliando del **QUINCE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, la vigencia de declaratoria de Suspensión de Actividades tanto jurisdiccionales, como administrativas, de las Juntas Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en los Municipios de Othón Pompeyo Blanco, Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, como medida de prevención de riesgos ante la emergencia sanitaria del COVID-19, debiendo reanudar actividades el personal jurídico y administrativo esencial el día uno de julio del año dos mil veinte. -----

SEGUNDO. De conformidad con el oficio número STYPS/DS/0212/2020 de fecha diez de junio de dos mil veinte, suscrito por la Licenciada Catalina Saarvelia Portillo Navarro, Secretaria del Trabajo y Previsión social del Estado de Quintana Roo, mediante el cual concede la suspensión de labores el día viernes **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTE**, con motivo de la celebración del día del empleado estatal; motivo por el cual, solo por este día se suspende toda actividad jurisdiccional y administrativa en las Juntas Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, debiendo reanudar las guardias correspondientes el día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**. -----

TERCERO. Durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas comprendido del quince al treinta de junio de dos mil veinte, serán considerados como inhábiles tales días, en la inteligencia de que **no correrá plazo ni término legal alguno** durante dicho periodo dentro de los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual y colectivo, ni tampoco correrán las penas convencionales respecto de los pagos pactados dentro del periodo declarado como inhábil. -----

CUARTO. Se reitera que subsisten todas y cada una de las actividades mencionadas en el acuerdo con número de oficio STYPS/SSTYPS/JLCA/343/2020 emitido por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de mayo del presente año, en cuanto a celebración y



ratificación de convenios fuera de juicio y cumplimientos de laudo, ampliándose los servicios para efectos de celebración de convenios dentro de juicio; pago de los convenios que ya hayan sido celebrados dentro o fuera de juicio y pago de cantidades consignadas en procedimientos paraprocesales a favor de los trabajadores; ante las Juntas Local o Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en los Municipios de Othón Pompeyo Blanco, Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, el cual será en el horario de

**QUINTO.** Asimismo, para el efecto cumplir con la reapertura de actividades en la nueva modalidad, se observará el Plan para el Retorno Seguro de Actividades Jurisdiccionales y Administrativas de las Juntas Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Quintana Roo, en la Nueva Normalidad, mismo que entrará en vigor a partir del primer día hábil en las Juntas Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, el cual forma parte del presente acuerdo como anexo uno.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en los tableros de esta autoridad laboral en las puertas de acceso para su conocimiento al público en general. -----

**CÚMPLASE.** Así por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno de esta Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----


**LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA**

**EL REPRESENTANTE OBRERO**  
**LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRAN CHIM**

**EL REPRESENTANTE PATRONAL**  
**C. JOSÉ MELGAR CANTO ARAU**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**LIC. HÉCTOR DAVID DILLANES HERNÁNDEZ**





# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO